

RESOLUCIÓN GENERAL Nº1559

VISTO:

La Ley N° 5932, publicada en el Boletín Oficial 8635 de fecha 02/07/2007 y la Resolución General N° 1500/2004, y

CONSIDERANDO:

Que según la Ley mencionada se modifica el artículo 9º de la Ley 5026 estableciéndose que en caso de contratistas de obra cuya prestación consista en servicios personales en los que el pago de la contraprestación a cargo del Sector Público Provincial se efectúe periódicamente y en forma mensual, la condición de no moroso o no deudor se acreditará: a) al tiempo de celebración del contrato o de su renovación antes del primer pago mensual, con el Certificado de Cumplimiento Fiscal Libre Deuda expedido por la Administración Tributaria Provincial en las condiciones que establezca la reglamentación, b) al tiempo de los sucesivos pagos mensuales, con la presentación de copia simple de la última declaración jurada de impuesto abonada, correspondiente al mes inmediato anterior al pago que se pretende;

Que además se prevé que la constancia referida en el inciso a) del artículo 9º de la Ley señalada deberá ser renovada cada seis meses, en el caso de que el contrato tuviera una vigencia superior a dicho plazo;

Que asimismo, esta Administración Tributaria Provincial estableció según el artículo 4º de la Resolución General N° 1500/04 que los contribuyentes que inicien actividades y se ajusten a las siguientes condiciones: a) Ejercen la actividad bajo la modalidad de contrato de locación de obra en los distintos organismos y dependencias de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, empresas del Estado o sociedades mixtas. b) No se trate de profesionales con título universitario. c) Tratándose de sujetos que desarrollen la actividad indicada en b), aporten constancia expedida por los Colegios, Consejos o asociaciones que los nuclean, que acrediten no haber obtenido ingresos por el ejercicio de la profesión. d) Sea la única actividad objeto del gravamen. e) Sufran las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% sobre el monto total de la prestación realizada. f) No registren deudas con la Administración Tributaria, deberán solicitar el alta declarando estar comprendidos en el Código de Actividad 930911, en cuyo caso quedarán exceptuados de presentar la Declaración Jurada por los anticipos mensuales del gravamen;

Que por el artículo 6 inc. 7 de la Resolución General 1556/08 los sujetos que ejerzan actividad bajo la modalidad de contrato de obra con los Estados Nacionales, Provincial o Municipal, en los términos del artículo 2º de la Resolución General N° 1500/04 quedan excluidos de Régimen del Monotributo;

Que resulta necesario establecer un criterio homogéneo en la aplicación de las normas citadas dictando al efecto medidas reglamentarias y complementarias para una correcta interpretación de las mismas, de conformidad a las facultades que posee esta Administración Tributaria Provincial en virtud de la Ley 330 (t.o.) y el Código Tributario Provincial – Decreto-Ley 2444 y sus modificaciones-;

///...

.../// 2 Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N°1559

Que en tal sentido es aconsejable ratificar la aplicación del artículo 4º de la Resolución General N° 1500/04 quedando los contratistas de obra exceptuados de presentar Declaración Jurada por los anticipos mensuales del gravamen en los casos que al momento de solicitar el alta hayan declarado estar comprendidos en el Código de Actividad 930911 y reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2º de la citada Resolución General y eximir a los mismos de la obligación de presentar la Constancia de Libre Deuda a que se refiere el Decreto N° 2774/97;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Ratificar la aplicación del artículo 4º de la Resolución General N° 1500/04

quedando exceptuados de presentar la Declaración Jurada por los anticipos mensuales del gravamen los contribuyentes que, al momento de solicitar el alta, hayan declarado estar comprendidos en el Código de Actividad 930911 y reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2º de la misma.

Artículo 2º: Eximir a los contribuyentes encuadrados en el artículo 1º de la

presente de la obligación de cumplimentar con la Constancia de Libre Deuda a que se refiere el Decreto N° 2774/97.

Artículo 3º: Notificar a la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia.

Artículo 4º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria

Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 de marzo de 2008.

Hav firma y Sello de: Cr. Eduardo Rubén Molina-Administrador-Administración Tributaria Provincial.

